

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

TERRERA

Copia:

De:

PEDER GENERAL

Otorgado por: WANTESSA DASSATLATEUE MANOSALVAS

A favor de:

ROBERTOPASSATLATGUEBAQUERTZO

El:

22 DESERTIEMBRE DE2010

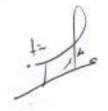
Parroquia:

Cuantia:

Quito, a 03 DE ABOSTO DE 2012

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuarius) Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia Telfs: 2552890 - 2554772 - Fax 2554772

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO





PODER GENERAL

QUE OTORGA:

VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDSALVAS

A FAVOR DE:

ROBERTO MANUEL PASSAILAIGUE BAGUERIZO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

RaR

En la ciudad de Guito Distrito Metropolitano de Guito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y siete (27) de Septiembre del dos mil diez, a las quince horas, ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece la señorita VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS, de estado civil soltera, por sus propios derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de domicaliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien identifico con su y con la cédula que me presenta; instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultado /escritura pública que a celebrarla procede libre / /voluntariamente, de conformidad con la minuta que entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEROR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una de PODER GENERAL, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTE .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Poder General, comparece por sus propios derechos. la señorita VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, con domicílio en esta ciudad de Quito, y con capacidad legal suficiente para intervenir en esta clase de actos. SEGUNDA .- PODER GENERAL .- Mediante el presente instrumento público la señorita VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS, confiere Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere favor del señor ROBERTO MANUEL PASSAILAIGUE BAQUERIZO, a fin de que en calidad de mandatario y a nombre y representación de la mandante, realice las siquientes gestiones: a) Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que la mandantes tenga en la República del Ecuador, sean bienes presentes o futuros; b) Para que el mandatario adquiera a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles a nombre de la mandante, así como también pueda enajenarlos conforme a leyes del Ecuador; c) El mandatario administrar con plenas facultades el dinero que le encomiende y le envie la mandante, de tal suerte que el mandatario podrá administrar las Cuentas Corrientes o Ahorros que la mandante tenga en cualquier Institución Financiera del Ecuador o cualquier Entidad Bancaria: de la misma forma podrá abrir Cuentas de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Comando Par 0143848

Aborros, Cuentas Corrientes e incluso reci tipo de transacciones, pudiendo además obtenero ENOTizas de acumulación u otros títulos conforme a la ley; y de la misma manera el mandatario podrá cerrar tales cuentas bancarias y dejar sin efecto cualquier vinculo contractual o legal con las Instituciones en mención: (a) Queda facultado el mandatario para solicitar créditos en entidades bancarias, cooperativas de Ahorro y Crédito o financieras, pudiendo garantizar los préstamos que recibe con Hipoteca o Prenda sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la mandante, además podrá otorgar créditos a cualquier persona solicitando las garantías suficientes conforme a las leyes del país; e) El mandatario podrá realizar todos los trámites y gestiones sean legales y/o administrativas en cualquier entidad sean estas de carácter pública o privada, y ante cualquier autoridad competente de la República del Ecuador, a nombre y representación de la mandante; al igual que ante cualquier persona natural y/o jur/dica y realizar toda clase de actos, consultas. contratos, suscriba cualquier clase de escritos, solicitudes y demás diligencias; f) en fin al manda vario se le confieren facultades plenas de tal suerte voue las enumeradas anteriormente son meramente ejemplaficativas y en nada limitan las atribuciones del mand#tario, facultándole inclusive para que ejerza las atr#nuciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de/Mrocedimiento Civil, excepto el numeral cuatro, y la

Procuración Judicial la ejercerá conforme a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. TERCERA.-SUSTITUCION.- La mandante faculta al mandatario para que sustituya el presente Poder en una persona de su absoluta confianza; así como también en un profesional del Derecho en libre ejercicio para los efectos de la Procuración Judicial y de esta forma el Procurador Judicial, comparezca a nombre y representación de el o de los mandantes como actor o demandado en cualquier clase de juicios o trámite judicial o administrativo, y ante cualquier autoridad del nivel que fuere para hacer valer los derechos que le corresponde a los mandantes: podrá presentar demandas, contestar demandas, asistir a audiencias o Juntas de Conciliación, a inspecciones judiciales, presentará pruebas, alegatos, impulsará constantemente las causas, pedirá que se dicte las correspondientes sentencias; podrá impugnar los fallos con los recursos establecidos en la Ley, incluido el de casación y en fin gestionará todas las diligencias pertinentes hasta la culminación de los trámites. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la correcta validez y effecia de esta clase de instrumentos públicos. (HASTA AQUÍNA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Raul Ortiz Seminario, Abogado con matricula profesional número once mil ochocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0143850

presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leida que le fue a la compareciente integramente por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDSALVAS



H NJ di

EAZONT Se otoror ante mi. en fé de ello confiero enta TERCERA COPTA CERTIFICA DEL PODER GENERAL, otoroado por VANESSA PASSATLAIGUE MANOSALVAS, a favor de ROBERTO PASSATLAIGUE BAQUERIZO, el mismo que no ha sido revocado y se encuentra vigente hasta la presente fecha, debidamente firmado y sellado. En Quito, a tres de aposto de dos mil dospos

DEL FEEL MIDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CAMTON QUITO



CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 06 de junio de 2014

Señor Ricardo Gustavo Canelos Acevedo Gerente AAASACORPORATION S.A. Ciudad.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento, que en mi calidad de accionista de la Compañía AAASACORPORATION S.A., procedo a realizar la siguiente cesión de acciones:

FECHA:

06 de junio de 2014

CEDENTE:

Ricardo Gustavo Canelos Acevedo

CESIONARIA:

Vanessa Dallyana Passailaigue Manosalvas

No. DE ACCIONES CEDIDAS:

3'400.600

Cada acción cedida tiene un valor nominal de USD 0,04

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos que tenía el accionista Cedente sobre las acciones, inclusive derecho a utilidades, sin reserva alguna, de tal manera que la cesión se la hace con todos los derechos, ventajas y privilegios.

CEDENTES

Ricardo Gustavo Canelos Acevedo

C.C. 170449717-9

CESTONARIA

Vanessa Dullyana Passailaigue Manosalvas

C.C. 091434531-9

A través de su Apoderado Especial: Dr. Roberto Manuel Passailaigue Baquerizo

Mónica de los Ángeles Gallegos Dávila

C.C. 170519531-9

Pido a usted notifique a la Superintendencia de Compañías la cesión realizada y tome nota en el libro de acciones y accionistas correspondiente.

Atentamente,

Ricardo Gustavo Canelos Acevedo

C.C. 170449717-9

Mónica de los Ángeles Gallegos Dávila

C.C. 170519531-9